

Ciudad de México a 22 de mayo de 2025

**DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Yuriri Ayala Zúñiga** integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción VIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

I. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXI, RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE, TODAS DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER

La seguridad pública es una de las bases fundamentales de una sociedad justa y en paz. Día a día, mujeres y hombres comprometidos con la protección de la ciudadanía arriesgan su integridad física y emocional para garantizar el bienestar colectivo. Estos elementos de seguridad no solo cumplen con su deber, sino que, en muchos casos, enfrentan situaciones que derivan en lesiones o afectaciones que los imposibilitan temporalmente para seguir ejerciendo sus funciones operativas.

Es en reconocimiento a esta entrega, a este compromiso inquebrantable con la ciudadanía, que se propone la siguiente iniciativa de reforma a la Ley del Sistema de Seguridad de la Ciudad de México, con el objetivo de garantizar mayores derechos y protección a quienes, en el ejercicio de su labor, sufren una incapacidad

temporal. Los servidores públicos en materia de seguridad son la primera línea de defensa ante emergencias, actos delictivos y situaciones de riesgo. Es deber del Estado no solo protegerlos, sino también reconocer activamente su entrega.

Por ello se debe brindar opciones dignas y humanas a quienes, en cumplimiento de su deber, resultan afectados físicamente, es una forma de garantizar condiciones laborales justas y solidarias.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene como objetivo los siguientes:

- Establecer como un derecho que las personas servidoras públicas del sector seguridad, que hayan quedado con alguna incapacidad temporal derivada del cumplimiento de su deber, puedan recibir bonos adicionales autorizados por el Ejecutivo, como un reconocimiento económico a su labor y sacrificio.
- Permitir que, en caso de que así lo solicite la persona afectada, pueda ser reasignada temporalmente a funciones administrativas, de acuerdo con sus capacidades y durante el periodo de recuperación, asegurando así que no se vea mermado su ingreso ni su dignidad laboral.

Esta reforma promueve una cultura de cuidado, respeto y respaldo hacia los cuerpos de seguridad, fortaleciendo el vínculo entre la ciudadanía y las instituciones encargadas de protegerla.

Esta iniciativa no solo es un acto de justicia, sino también de congruencia con los valores que deben regir al Estado: solidaridad, reconocimiento y dignidad. Honrar a quienes se entregan por la seguridad de los demás no puede ser opcional, debe ser ley.

Por ello, se somete a consideración de esta Soberanía la presente propuesta de reforma, confiando en su aprobación para seguir avanzando hacia una Ciudad de México más justa, más segura y más humana.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO.

Se resalta que para la presentación de esta iniciativa no se involucran cuestiones con perspectiva de género.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

IV. ARGUMENTOS

PRIMERO. Que la seguridad ciudadana constituye uno de los pilares fundamentales para el desarrollo armónico de la sociedad, ya que garantiza el ejercicio pleno de los derechos y libertades de la población. Es responsabilidad del Estado proveer las condiciones necesarias para preservar el orden, la paz y la integridad de las personas, asegurando entornos seguros que permitan el bienestar colectivo.

SEGUNDO. Que los elementos que integran la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México desempeñan una labor esencial y altamente comprometida, al constituirse como la primera línea de acción en la atención, contención y resolución de situaciones que representan riesgos para la población. Su trabajo constante y su vocación de servicio son indispensables para la protección de la vida, el patrimonio y los derechos de las y los ciudadanos.

TERCERO. Que en el cumplimiento de sus funciones, las y los integrantes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana se enfrentan diariamente a condiciones de riesgo, tensión y peligro, que pueden derivar en lesiones, afectaciones físicas o emocionales, e incluso en incapacidades temporales que les impidan continuar con sus actividades operativas. Esta exposición constante implica no solo un sacrificio profesional, sino también personal y familiar, que debe ser visibilizado y atendido por el marco normativo.

CUARTO. Que es imperativo establecer mecanismos legales que garanticen y reconozcan el derecho de estos elementos de seguridad a recibir estímulos económicos adicionales, como expresión del reconocimiento institucional a su esfuerzo y riesgo. Asimismo, debe contemplarse la posibilidad de ser reubicados en funciones administrativas durante el periodo en que enfrenten una incapacidad temporal, siempre que así lo soliciten, a fin de asegurar la continuidad de su actividad laboral, sin detrimento de sus ingresos, desarrollo profesional ni dignidad personal.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

1. **Artículo 1º.** Establece el principio de respeto, protección y garantía de los derechos humanos, así como la obligación de todas las autoridades de promover y respetar estos derechos, sin discriminación alguna.
2. **Artículo 5º.** Reconoce el derecho de toda persona a dedicarse a la profesión, industria o trabajo que le acomode, siendo lícito, y establece la obligación de no impedir el trabajo lícito de nadie.

3. **Artículo 123, Apartado B, fracciones XIII y XIV.** Regula los derechos laborales de los trabajadores al servicio del Estado, incluyendo aspectos de seguridad social, protección en caso de riesgos de trabajo, y posibilidad de reubicación por causas de salud.

Constitución Política de la Ciudad de México

1. **Artículo 10, apartado C.** Reconoce el derecho de toda persona a la seguridad ciudadana, así como la obligación del Estado de garantizarla a través de instituciones profesionales, confiables y respetuosas de los derechos humanos.
2. **Artículo 16, apartado C, numeral 1.** Establece el derecho de las personas trabajadoras al servicio público a contar con condiciones dignas de trabajo, protección ante riesgos laborales y programas de estímulo y reconocimiento.
3. **Artículo 17.** Reconoce el derecho a una ciudad solidaria, incluyente y con perspectiva de derechos humanos, lo cual implica políticas públicas para el cuidado de los servidores públicos en situación de vulnerabilidad.

Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

1. **Artículo 2.** Establece que el Sistema debe regirse por los principios de legalidad, respeto a los derechos humanos, eficiencia y profesionalización.
2. **Artículo 11.** Reconoce la necesidad de establecer mecanismos de bienestar para los elementos de seguridad ciudadana.
3. **Artículo 21.** Permite establecer programas de estímulos y reconocimientos para el personal operativo, así como condiciones para su protección y resguardo en el cumplimiento del deber.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXI, RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE, TODAS DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

El artículo que se pretende modificar es el 60 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, específicamente se reforma la fracción XX para eliminar la conjunción disyuntiva por una cuestión de homologación gramatical. Se adiciona una fracción XXI con la finalidad de establecer como un derecho la

posibilidad de obtener una compensación adicional o los integrantes de las instituciones de Seguridad Ciudadana que resulten lesionados o incapacitados para continuar prestando sus funciones habituales y de ser posible si así lo requieren que se les pueda destinar durante su rehabilitación a realizar labores administrativas. Por último, se recorre la fracción generalizada referente a “los demás que contemple la ley y otros ordenamientos legales que establezcan”.

Sirva como referencia el siguiente cuadro comparativo para tener mayor claridad de la propuesta de reforma planteada:

LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 60. Los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana en el ejercicio de sus funciones tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I a XIX...</p> <p>XX. Contar con un sistema confidencial para la presentación de quejas y denuncias internas, conforme a las disposiciones y procedimientos que para el efecto se establezcan, y</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 60. Los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana en el ejercicio de sus funciones tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I a XIX...</p> <p>XX. Contar con un sistema confidencial para la presentación de quejas y denuncias internas, conforme a las disposiciones y procedimientos que para el efecto se establezcan;</p> <p>XXI. Adicionalmente a las prestaciones que señale la Ley previo el cumplimiento de los requisitos que señale el Ejecutivo, podrá otorgar una compensación adicional a los integrantes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, que resulten lesionados o incapacitados para continuar prestando sus funciones habituales; en cuyo caso, de ser posible, se les destinará a realizar labores administrativas, y</p>

XXI. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos legales establezcan.

XXI. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos legales establezcan.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXI, RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE, TODAS DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

DECRETO

PRIMERO. Se reforma la fracción XX y se adiciona una fracción XXI, recorriéndose la subsecuente, todas del artículo 60 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 60. Los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana en el ejercicio de sus funciones tendrán los siguientes derechos:

I a XIX...

XX. Contar con un sistema confidencial para la presentación de quejas y denuncias internas, conforme a las disposiciones y procedimientos que para el efecto se establezcan;

XXI. Adicionalmente a las prestaciones que señale la Ley previo el cumplimiento de los requisitos que señale el Ejecutivo, podrá otorgar una compensación adicional a los integrantes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, que resulten lesionados o incapacitados para continuar prestando sus funciones habituales; en cuyo caso, de ser posible, se les destinará a realizar labores administrativas, y

XXI. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos legales establezcan.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Yuriri Ayala Zúñiga

DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA

Título	Iniciativa Administrativos SSC
Nombre de archivo	I._SSC_ADMINISTRATIVA.docx
Id. del documento	e7572d3c675341d7f20c16ee69b424b10befb03c
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	05 / 19 / 2025 18:10:06 UTC	Enviado para firmar a Yuriri Ayala Zúñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx) por yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.216.180.213
 VISTO	05 / 19 / 2025 18:10:22 UTC	Visto por Yuriri Ayala Zúñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.216.180.213
 FIRMADO	05 / 19 / 2025 18:11:15 UTC	Firmado por Yuriri Ayala Zúñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.216.180.213
 COMPLETADO	05 / 19 / 2025 18:11:15 UTC	Se completó el documento.